



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ARNULFO, ELVIA, NORA ELENA y ALBEIRO TORRES RENGIFO
Demandado	LUIS EDUARDO CORREA GÓMEZ
Radicado	057363189001 2021 000148 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 85-20
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución

Procede este despacho a emitir decisión dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES

El señor LUIS EDUARDO CORREA GÓMEZ se constituyó en deudor de los señores ARNULFO, ELVIA, NORA ELENA y ALBEIRO TORRES RENGIFO, en conciliación celebrada el día 3 de septiembre de 2020 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición del Colegio de Abogados de Medellín, en la cual se llegó a un acuerdo con ocasión de un proceso de sucesión intestada y sociedad de la liquidación conyugal de la señora Rubiela Torres Rengifo, obligándose el ejecutado a entregar a los ejecutantes el apartamento que se relaciona en el numeral 1 de los activos y la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000), dicha cantidad se entregaría en tres cuotas así: i) \$60.000.000 el día 15 de septiembre de 2020; ii) \$20.000.000 el 30 de octubre de 2020; y, ii) \$180.000.000 el día 1 de diciembre de 2020.

Se indica en el libelo demandatorio que el señor Luís Eduardo Correa Gómez incurrió en mora en el pago de la obligación acordada para el día 1 de diciembre de 2020; los ejecutantes a través de apoderado judicial instauraron demanda ejecutiva para hacer efectivo el pago de la deuda, pero informando que se hicieron tres (3) abonos a la obligación que deben ser tenidos en cuenta al momento de realizarse la liquidación del crédito, los cuales se realizaron de la siguiente manera: i) el día 22 de enero de 2021 \$20.000.000; ii) el 27 de enero de 2021 \$18.000.000; y, ii) el 28 de enero de 2021 \$12.000.000.

Mediante providencia de fecha 16 de julio de 2021 se libró el respectivo mandamiento de pago a favor de los señores ARNULFO, ELVIA NORA ELENA y ALBEIRO TORRES RENGIFO y en contra de señor LUIS EDUARDO CORREA GOMEZ, por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS

(\$180.000.000) como capital, e intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

La notificación del mandamiento de pago al señor Luís Eduardo Correa Gómez, se surtió el 18 de marzo del presente año, y por intermedio de su apoderado judicial dio respuesta a la demanda allanándose a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

La demanda se presentó en debida forma según control judicial, el demandado señor Luís Eduardo Correa Gómez, fue notificado por intermedio de su apoderado judicial, quien se allanó a las pretensiones de la demanda; el despacho es competente para conocer del asunto acorde con los factores objetivos y territoriales previstos para estimar la competencia; esto es, el lugar de domicilio del demandado, la naturaleza del asunto y, además, por tratarse de una acción ejecutiva de mayor cuantía para hacer efectiva la garantía real.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, prescribe lo siguiente: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Como el señor LUÍS EDUARDO CORREA GÓMEZ no propuso medio exceptivo alguno frente a las pretensiones de la demanda, al contrario, se allanó a las mismas, y al no observar causales de nulidad que puedan invalidar la actuación, entraremos a dar aplicación a la precitada norma, ordenando seguir adelante la ejecución, disponiendo la liquidación del crédito, e imponiendo la respectiva condena en costas a la parte vencida. Las agencias en derecho se fijarán, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de los señores ARNULFO, ELVIA, NORA ELENA y ALBEIRO TORRES RENGIFO y en contra del señor LUIS EDUARDO CORREA GÓMEZ, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y los que llegaren a embargarse y secuestrarse para que con el valor de lo subastado se cancele el crédito.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma \$ 12.600.000

CUARTO: Procédase a la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del proceso, teniéndose en cuenta los abonos realizados.

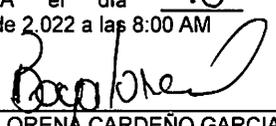
NOTIFÍQUESE


DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 30

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE
SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 10 del mes de
mayo de 2022 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.R.O.